



ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTIFICO Y TECNOLOGICO
Segundo período de sesiones
Ginebra, 27 de febrero a 4 de marzo de 1996
Tema 3 del programa provisional

ESTABLECIMIENTO DE UNO O MAS GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES
DE ASESORAMIENTO TECNICO

Informe del Presidente sobre sus consultas officiosas

1. En su primer período de sesiones, el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) pidió a su Presidente que continuara celebrando consultas sobre el establecimiento de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico en materia de metodologías y tecnologías (FCCC/SBSTA/1995/3, párr. 29). El OSACT pidió también a la secretaría que recopilara las comunicaciones que al respecto hubiera recibido de las Partes hasta el 30 de octubre de 1995.
2. La secretaría recibió comunicaciones de España (en nombre de la Comunidad Europea), los Estados Unidos de América, Fiji, Kuwait y Nigeria, que se reproducen en los documentos FCCC/SBSTA/1995/MISC.3 y Add.1.
3. El Presidente celebró consultas con representantes de las Partes durante el segundo período de sesiones del Grupo Especial del Mandato de Berlín, que tuvo lugar en Ginebra del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1995. Tras las consultas, el Presidente del OSACT hizo distribuir un documento officioso el 2 de noviembre de 1995, durante el segundo período de sesiones del Grupo Especial. En ese documento se sugería el establecimiento provisional de un solo grupo que combinase las funciones de los dos grupos previstos a la fecha. Se proponían la composición del grupo, los procedimientos para nombrar a sus miembros, una lista de expertos, las tareas del grupo y un proyecto de programa de trabajo.

4. Sobre la base de sus consultas y como complemento de su documento oficioso, el Presidente recomienda:

- a) que OSACT examine, para aprobarlo en su segundo período de sesiones, el proyecto de decisión que figura en el anexo, titulado "Establecimiento de un grupo intergubernamental de asesoramiento técnico" con inclusión de un programa de trabajo con tareas provisionales;
- b) que la secretaría proceda a solicitar las candidaturas para integrar el grupo y una lista de expertos que presten asistencia en tareas especializadas.

5. El proyecto de decisión que figura en el anexo se basa en el documento oficioso que distribuyó el Presidente durante el segundo período de sesiones del OSACT. La introducción del documento oficioso se reproduce en el párrafo 1 del proyecto de decisión, y se ha agregado un nuevo párrafo (6) que autoriza a convocar cuatro reuniones durante el período 1996-1997. En varios casos se ha reordenado el texto para mejorar la estructura de los párrafos.

6. El programa de trabajo es fundamental para el establecimiento del grupo. Por lo tanto, las Partes deben considerar cuidadosamente sus elementos, plazos y productos. La lista de tareas provisionales que cabe considerar para un programa de trabajo ha sido concebida para el período que termina en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las decisiones de la CPL, la ejecución del Mandato de Berlín y las necesidades especiales de información de las Partes en materia de metodologías y las tecnologías innovadoras y ecológicamente racionales. La lista no sigue ningún orden determinado de importancia o urgencia.

7. El programa de trabajo que adopte el OSACT deberá reflejar las necesidades más importantes de los órganos de la Convención y los limitados recursos disponibles, así como la relativa brevedad del período en que se ha de realizar el trabajo. Las Partes quizá deseen limitar el programa de trabajo inicialmente a unas pocas (por ejemplo, tres a cinco) tareas metodológicas y tecnológicas y considerar otras como parte de un programa de largo plazo para el caso de que el grupo se vuelva permanente. A este respecto, cabe observar que varias de las tareas provisionales, en particular las Nos. 4, 5 y posiblemente 6 y 8, guardan relación con posibles revisiones de las directrices y métodos para la preparación de las comunicaciones nacionales (FCCC/SBSTA/1996/3/Add.1). Quizá el OSACT desee tener presente que la información resultante de estas tareas se necesitaría a más tardar en el cuarto período de sesiones del OSACT, ya que será ésta la última ocasión en que el OSACT podrá introducir modificaciones técnicas en las directrices y métodos para las comunicaciones nacionales que deben presentarse en abril de 1997. Con los elementos Nos. 1, 2 y 7 se intensifican las actividades de inventario y evaluación de tecnologías iniciadas en virtud de la

decisión 13/CP.1*. Al considerar estas posibles actividades, quizá las Partes deseen remitirse al examen contenido en el informe inicial preparado por la secretaría sobre el inventario y la evaluación de las tecnologías (FCCC/SBSTA/1996/4). En ese informe se señalan cuestiones relativas al empleo de la información sobre las tecnologías que pueden ser útiles a la hora de considerar las prioridades. Además, es preciso que se considere la prioridad que corresponde a la tarea 3, relativa a los aspectos tecnológicos de la orientación normativa impartida al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

8. Los elementos Nos. 2 a), 10 y 11 se incluyeron en la lista en el supuesto de que las Partes señalarían temas especiales de particular interés durante las deliberaciones del tercer período de sesiones del Grupo Especial del Mandato de Berlín o del segundo período de sesiones del OSACT sobre el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los informes sobre el examen a fondo. Al igual que con los temas señalados supra, las Partes deben considerar detenidamente si conviene que los aspectos del informe del IPCC y los informes sobre el examen a fondo sean objeto de un examen inmediato o a más largo plazo del grupo intergubernamental de asesoramiento y, de ser así, qué elementos habría que tratar.

9. Habría que examinar algunos otros aspectos de la labor del grupo:

- a) En su tercer período de sesiones el OSACT tendría que examinar una propuesta de su Mesa sobre una lista de candidatos antes de que pudiera celebrarse una reunión formal del grupo. Sin embargo, convendría que el grupo celebrase una reunión oficiosa de organización antes de ese período de sesiones para que pudiera presentarse un informe preliminar a la CP2. La secretaría podría empezar a transmitir la información pertinente a los candidatos tan pronto los individualizara la Mesa.
- b) En el presupuesto del Fondo Fiduciario para la participación en el proceso de la Convención hay una asignación anual de unos 250.000 dólares para los grupos de expertos. Esta cifra se basó en dos grupos, diez de cuyos miembros recibirían financiación para participar en dos reuniones anuales, o una combinación análoga. También se suponía que se celebrarían reuniones al margen de los períodos de sesiones del OSACT o de la CP. Sin embargo, algunas de las tareas, como la de examinar informes, podían realizarse sin necesidad de celebrar reuniones, y se utilizarían todos los medios posibles para el intercambio de información entre los miembros al margen de las reuniones. Habrá que volver a examinar lo acertado de esta disposición una vez que se decida sobre el número y la frecuencia de las reuniones de los grupos, la participación en ellos y las tareas que se deban realizar.

* Véanse las decisiones del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1.

- c) Con respecto a la manera de organizar el grupo, hay que considerar varios aspectos. En primer lugar, el grupo rendiría cuentas al OSACT y cumpliría las tareas que éste le indicara. En segundo lugar, el grupo sería responsable del contenido técnico de sus informes y de la forma de producirlos. En este contexto el grupo actuaría independientemente. Por último, quizá el grupo tenga que funcionar de diferentes modos. En ocasiones simplemente examinará los informes preparados por otros y formulará sus observaciones; en otras examinará información de diversas fuentes y preparará su propio informe. Ejemplo de la primera modalidad sería el examen de las metodologías del IPCC para la preparación de inventarios y de la última una evaluación de los sistemas no reticulados de suministro de electricidad para las Partes no incluidas en el anexo I.

- d) La posibilidad de que el grupo haga "recomendaciones" al OSACT dependería de las necesidades de éste órgano. El OSACT quizá desee especificar si prefiere recibir un informe de síntesis, opciones, recomendaciones o cualquier otra clase de información. En todo caso los informes tendrían una función de asesoramiento y al OSACT le correspondería decidir de qué manera utilizarlos.

Anexo

PROYECTO DE DECISION DEL OSACT

Establecimiento de un grupo intergubernamental
de asesoramiento técnico

El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el artículo 9 y los incisos c) y e) del párrafo 1 del artículo 4,

De conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, en particular las decisiones 3, 4, 5, 6 y 13, y las conclusiones pertinentes del Grupo Especial del Mandato de Berlín (FCCC/AGBM/1995/2/conclusiones j), k) y l)),

1. Decide lo siguiente:

a) Por la presente se establece a título provisional un grupo intergubernamental de asesoramiento técnico sobre metodologías y tecnologías para que actúe en virtud del mandato del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que figura en la decisión 6/CP.1. Procederá a la ejecución del programa de trabajo inicial basándose en la lista de tareas adjunta. Las actividades futuras del grupo serán consideradas por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en 1997. Los miembros del grupo prestarán sus servicios hasta la celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes; serán expertos técnicos y científicos que trabajarán como asesores a título personal.

b) El grupo estará integrado por 20 expertos: dos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, cinco de entre las Partes del anexo I y cinco de entre las Partes no incluidas en el anexo I. El grupo será copresidido por dos de sus miembros, uno de entre las Partes enumeradas en el anexo I de la Convención y otro de entre las Partes no incluidas en el anexo I.

c) Cada grupo regional designará a dos de sus Partes para que propongan a uno o más expertos para el grupo intergubernamental, teniendo en cuenta el programa de trabajo inicial. Las Partes del anexo I y las no incluidas en el anexo I podrán designar a Partes de sus respectivos grupos para que propongan a uno o más expertos o bien proponer directamente a los expertos para el grupo. Se facilitará una hoja biográfica completa de cada uno de los expertos propuestos. La Mesa del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico propondrá una lista de expertos para que integren el grupo, para que la examine ese organismo subsidiario, teniendo en cuenta la necesidad de que estén representadas las diversas especialidades, tomando en consideración el programa de trabajo y, según corresponda, consultando con las Partes y/o grupos de Partes.

d) El mandato de los miembros del grupo podrá prorrogarse, teniendo en cuenta la necesidad de estabilidad, la necesidad de rotación de los miembros y el examen que efectúe en 1997 el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

e) Se mantendrá una lista de expertos propuestos por las Partes para tareas especializadas que no puedan realizar los miembros del grupo. Cada Parte podrá presentar hasta diez candidatos para la lista, facilitando una hoja biográfica completa de cada uno.

f) El grupo organizará su propia labor para cumplir el programa de trabajo, dentro de los límites de los recursos disponibles. Para facilitar su labor podrá asesorarse con otros órganos internacionales competentes. Los informes del grupo tendrán una función de asesoramiento; se distribuirán a todas las Partes antes de que los examine el OSACT. El grupo trabajará de manera eficaz y económica, aprovechando todos los medios posibles para facilitar la comunicación entre los miembros y su labor.

2. Autoriza a su Mesa a convocar una primera reunión oficiosa del grupo, lo antes posible antes de su tercer período de sesiones, reconociendo que todos los candidatos deberán ser objeto de confirmación en ese período de sesiones, y autoriza además la celebración de dos reuniones del grupo intergubernamental en 1996 y 1997.

3. Observa que se ofrecerán recursos financieros para la participación en las reuniones del grupo a los expertos procedentes de las Partes que reúnan las condiciones de conformidad con la práctica normal y siempre que se disponga de los recursos necesarios.

Anexos al proyecto de decisión

TAREAS PARA UN PROGRAMA DE TRABAJO INICIAL

El presente programa de trabajo responde a las decisiones de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones y a las conclusiones del Grupo Especial del Mandato de Berlín y del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. Se trata de una lista provisional que podrá modificarse en los futuros períodos de sesiones del OSACT. Se invita al OSACT a señalar las prioridades en esta lista especificando los posibles plazos en la columna correspondiente y a dar más precisiones sobre los productos previstos. Las futuras actividades del grupo serán consideradas por el OSACT en 1997.

Tarea/tema	Mandato	Posible plazo	Producto
1. Inventario de tecnologías	13/CP.1 6/CP.1		Informe
2. Evaluación de tecnologías innovadoras específicas para:	Grupo Especial/1995/2, conclusión I) 13/CP.1 6/CP.1		Informes
a) Las necesidades determinadas por el Grupo Especial			
b) Las Partes del anexo I (por ejemplo el transporte)			
c) Las Partes no incluidas en el anexo I (por ejemplo los sistemas no reticulados de suministro de electricidad)			
d) Todas las Partes:			
- uso de recursos renovables			
- fomento de la capacidad de los sumideros			
3. Aspectos tecnológicos de la orientación normativa impartida al FMAM	11/CP.1		Informe
4. Metodologías del IPCC para la preparación de inventarios de todas las fuentes y sumideros	6/CP.1 4/CP.1		Recomendaciones técnicas
5. Aspectos técnicos de las comunicaciones nacionales (por ejemplo ajustes estadísticos, transferencias de electricidad)	3/CP.1 4/CP.1		Recomendaciones técnicas para las comunicaciones nacionales
6. Aspectos técnicos de las actividades realizadas conjuntamente	5/CP.1		Informe
7. Tecnologías y procesos de adaptación	13/CP.1		Informe

Tarea/tema	Mandato	Posible plazo	Producto
8. Métodos para proyectar y estimar los efectos de las medidas (sobre las emisiones nacionales)*	6/CP.1 4/CP.1		Proyecto de documento de orientación (modelos y medidas, según corresponda)
9. Información sobre las condiciones en que tendría lugar la transferencia de tecnología	13/CP.1		Informe
10. Aspectos del segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, señalados por el OSACT	4/CP.1 Grupo Especial/1995/2, conclusión j)		Informe
11. Aspectos de las comunicaciones nacionales y los exámenes a fondo señalados por el OSACT	Grupo Especial/1995/2, conclusión k)		Informe

* En el supuesto de que el IPCC se concentre en los efectos agregados de las medidas a nivel mundial.